



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 No 8-31 piso 1

Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

**Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024)**

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00230-00
	Clase:	LABORAL – ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SELCIDA ROCIO MORALES SORIA, SMITHIA CHESIRA HERNANDEZ MORALES, MANUEL ROBERTO HERNANDEZ MORALES, WILLIAM FRANCISCO HERNANDEZ MORALES, JENCY HASBLEIDY HERNANDEZ, SHAIRA ROCIO HERNANDEZ MORALES Y RODERIT SLIM HERNANDEZ MORALES	
DEMANDADA:	TANIMBOCA S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NUEVA E.P.S. S.A. Y FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA	
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA	

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0009**

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Se requiere a la parte actora, para que aporte,

**1º)** Comprobante que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte que se demanda, en aplicación del artículo 6º de la Ley. 2.213 de 2.022; ya que a pesar que en el acápite denominado *XI. ANEXOS* del escrito demandatorio, el mismo no se aportó al libelo.

**2º)** El certificado de existencia y representación de cada uno de las personas que conforman extremo demandado, expedido por la cámara de comercio respectiva.

También se llama a los actores, para que aclaren, y de ser del caso corrijan,

**3º)** El nombre de la demandante Shaira Roció Hernández Morales, ya que así fue escrito en todos los apartes de la demanda y del poder; sin

embargo, al contrastar esta información con la contenida dentro del registro civil de nacimiento de ella, con serial 36272156, se evidencia que la hija del causante se llama Sahira Roció Hernández Morales, mas no Shaira.

4º) En los datos de notificación de cada uno de los testigos, de quienes se pretenden recaudar s relato en el curso de este litigio, no se indicó en qué ciudad o municipio se encuentran las nomenclaturas allí indicadas.

Por último,

5º) Teniendo en cuenta que los demandantes pretenden el reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones, las mismas se deben tasar e incluir en el respectivo juramento estimatorio<sup>1</sup>

Lo anterior, dado que se torna imperioso y necesario, para continuar con el estudio y correcto desarrollo de esta causa.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

**RESUELVE:**

1º) **INADMITIR Y DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) En los términos del poder aportado, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de este litigio, al abogado Richard May Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.160.858 y la T.P. 76.625 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICA</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>001</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, Amazonas; <u>22</u> de enero de 2.024.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Artículo 206 del Código General del Proceso.